



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.000
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas..	1.300
Particulares, anual pesetas	1.500
Semestrales	900
Trimestrales	500
Núm. suelto corriente	18
" " atrasado	30

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8 pesetas.

TODOS LOS PAGOS SE HARAN POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCVI

Lunes 21 de diciembre de 1981

Núm. 152

Administración Central

JEFATURA DEL ESTADO

REAL DECRETO-LEY 19/1981, de 30 de octubre, sobre pensiones extraordinarias a víctimas del terrorismo. ("B. O. del E." núm. 299 de 15 de diciembre de 1981).

La legislación sobre derechos pasivos de los funcionarios civiles y militares reconoce el derecho a percibir pensiones extraordinarias e indemnizaciones a los mismos cuando se produzca su inutilización o fallecimiento en acto de servicio. Entre las causas que pueden motivar dicha inutilización o fallecimiento, se encuentran las ocasionadas por actos terroristas.

En ocasiones vienen siendo víctimas de tales acciones terroristas, precisamente por su anterior condición de funcionario, personal civil y militar en situación de jubilado y retirado, los cuales no están comprendidos en los beneficios anteriores.

En estos casos concurren, evidentemente, análogas circunstancias a las expuestas anteriormente, por lo que se hace necesario, por razones de equidad, dar un tratamiento equiparable, si bien hay que tener en cuenta la diferente situación administrativa de estos últimos con respecto a aquéllos para la fijación de los correspondientes derechos pasivos de carácter extraordinario.

Con el fin de amparar, a la mayor brevedad posible a aquellas personas y a sus familiares en las que concurren las circunstancias expuestas, es preciso dictar una norma de rango adecuado que reconozca dichos beneficios.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno y en uso de la autorización contenida en el artículo ochenta y seis de la Constitución.

DISPONGO

Artículo primero. — El personal civil o militar que se encuentre en situación de jubilado o retirado, que resulte inutilizado o fallecido como consecuencia de actos terroristas por su anterior condición de funcionario, causará en su propio favor o en el de sus familiares una pensión extraordinaria en la cuantía del ciento sesenta por ciento de la base reguladora que hubiera correspondido para la determinación de la pensión ordinaria, con independencia de su derecho a causarla.

Artículo segundo. — Uno. Asimismo, dicho personal o su familia tendrá derecho, además de la pensión indicada en el artículo anterior, a una indemnización, por una sola vez, equivalente a una mensualidad del haber regulador por cada año de servicio computable a efectos de trienios, con un mínimo de cien mil pesetas y un máximo de doce mensualidades.

Dos. Esta indemnización será incompatible con la regulada en el artículo séptimo del Real Decreto-ley tres/mil novecientos setenta y nueve, de veintiséis de enero, reconociéndose al beneficiario el derecho a optar por una de ellas.

Artículo tercero.—Uno. Será requisito previo inexcusable para el reconocimiento de los beneficios establecidos en los artículos anteriores la instrucción de un expediente de averiguación de si las causas de la inutilidad o fallecimiento fuesen con motivo de su anterior condición de funcionario.

Dos. El expediente a que se refiere el apartado anterior será incoado, a instancia de parte legítima, por el Ministerio del Interior o de Defensa, según que el causante fuere jubilado o retirado, respectivamente, de acuerdo con las normas que cada uno de los Departamentos citados dicte al efecto de su tramitación.

Tres. Los interesados, una vez resuelto favorablemente dicho expediente, solicitarán los beneficios estableci-

dos en el presente Real Decreto-ley de la Dirección General del Tesoro del Ministerio de Hacienda si el funcionario fuera civil y del Consejo Supremo de Justicia Militar, si fuera militar.

Artículo cuarto. — Serán beneficiarios de las pensiones extraordinarias e indemnizaciones que se establecen en el presente Real Decreto-ley el funcionario jubilado o retirado, cuando se trate de inutilidad o, en su caso de fallecimiento, en primer lugar, el cónyuge viudo y, en su defecto, los hijos menores de veintitrés años o mayores de esa edad que se hallaran, desde antes de cumplirla, incapacitados para todo trabajo y fueran pobres en el concepto legal, siempre que concurren, además, los requisitos de aptitud legal establecidos en la legislación general sobre derechos pasivos de los funcionarios del Estado civiles o militares.

Artículo quinto. — La pensión extraordinaria a que se refieren los artículos anteriores será incompatible con la ordinaria que pudiera corresponder al causante o sus causahabientes.

Artículo sexto. — Lo dispuesto en el presente Real Decreto-ley surtirá efectos económicos desde el primer día del mes siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", para las pensiones causadas con anterioridad a tal fecha, o desde el primer día del mes siguiente al hecho causante cuando éste haya tenido lugar con posterioridad.

Artículo séptimo. — La solicitud de instrucción del expediente previo a que se refiere el artículo tercero de la presente disposición habrá de formularse en el plazo de cinco años, a contar desde el nacimiento del derecho; las presentadas una vez transcurrido dicho plazo surtirán efecto económico a partir del primer día del mes siguiente al de presentación de la solicitud.

Dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno. — JUAN CARLOS R. — El Presidente del Gobierno, Leopoldo Calvo - Sotelo y Bustelo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

ORDEN de 30 de noviembre de 1981 por la que se define, a efectos de aplicación del Real Decreto 1218/1981, el concepto de núcleo rural. ("Boletín Oficial del Estado" número 299, de fecha 15 de diciembre de 1981).

Excelentísimo señor:

El Real Decreto 1218/1981, de 5 de junio, sobre extensión del servicio público telefónico en el medio rural, dispone en el artículo primero que el Plan de extensión de dicho servicio tendrá como objetivo la instalación de teléfonos públicos en núcleos rurales con población igual o superior a 50 habitantes y que los datos de población que han de definir los núcleos rurales indicados serán exclusivamente los que se contengan en el último censo oficial del Instituto Nacional de Estadística, actualizados, cuando proceda, mediante certificación oficial de las Delegaciones Provinciales del mismo.

En la disposición final primera se autoriza a los Ministerios de Economía y Comercio, de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Administración Territorial para dictar en el ámbito de sus respectivas competencias las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del mencionado Real Decreto.

En los censos de población realizados por el Instituto Nacional de Estadística se define como zona rural el conjunto de entidades de población con menos de 2.000 habitantes de hecho.

En consecuencia y considerando precisa la definición de núcleo rural para aplicación de dicho Real Decreto, este Ministerio de Economía y Comercio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. — Se considera como núcleo rural un conjunto de edificaciones pertenecientes a una misma entidad singular de zona rural cuya población sea igual o superior a 50 habitantes de hecho.

Artículo segundo. — La anterior definición será de aplicación en las certificaciones que expidan las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística a efectos de instalación de teléfonos públicos de servicio de acuerdo con el Real Decreto 1218/1981, de 5 de junio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 30 de noviembre de 1981.—
GARCIA DIEZ.

Excmo. Sr. Ministro de la Presidencia del Gobierno. 4722

Administración Provincial

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Palencia

SECCION DE MINAS

ANUNCIO

Por esta Delegación Provincial, ha sido admitida definitivamente la solicitud presentada por Industrias Casero, S. A., con domicilio en Hornillos de Ce-

rrato (Palencia), de la concesión directa "San Miguel" número 3.248, para Yeso y Sección C), que comprende 11 cuadrículas, que afectan a los términos municipales de Villajimena y Valdeolillos (Palencia), que se designa de la siguiente forma:

	Meridianos	Paralelos
Pp.	4° 24' 20"	42° 03' 20"
Vértice 1	4° 24' 20"	42° 04' 40"
Vértice 2	4° 25' 20"	42° 04' 40"
Vértice 3	4° 25' 20"	42° 03' 40"
Vértice 4	4° 25' 00"	42° 03' 40"
Vértice 5	4° 25' 00"	42° 03' 20"

quedando así cerrado el perímetro de las 11 cuadrículas mineras solicitadas.

Lo que se hace público para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, a los efectos de que cuantos tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente (Avda. Modesto Lafuente, 8), dentro del plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", pasado este plazo no se admitirá oposición alguna.

Palencia 9 de diciembre de 1981. —
El Delegado Provincial, Pablo Díez Mota.

4678

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia, número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 124/81, seguidos en este Juzgado, a instancia de Conservación y Explotación de Redes, S. L. se dictó sentencia conteniendo, entre otros, los siguientes particulares:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a trece de mayo de mil novecientos ochenta y uno. El Ilustrísimo señor don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante, Conservación y Explotación de Redes, S. L., representada por el Procurador don Luis Gonzalo Alvarez Albarrán y dirigido por el Letrado don Antonio Hermoso Junco, y de la otra como demandado, don Juan Andrés Verges, vecino de Palencia, calle Martín Calleja, 15. éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado, don Juan Andrés Verges, vecino de Palencia, y con ello completo pago al actor, de la cantidad de doscientas veintiséis mil treinta pesetas de principal, y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero

día. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado, Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Palencia, a trece de mayo de mil novecientos ochenta y uno. Doy fe. — Firmado y rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde don Juan Andrés Verges.

Dado en Palencia, a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

2646

CERVERA DE PISUERGA

Anulación de requisitoria

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en Diligencias Preparatorias, número 5 de 1981, sobre hurto; por medio de la presente.

Se anula y deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 122, fecha 13 de octubre de 1981, llamando al acusado Jerónimo Muñiz Pérez, nacido el 18-4-62, en Guardo, hijo de Jerónimo y de Florentina, soltero, obrero y vecino de dicho Guardo, en razón de haber sido hallado y presentado en este Juzgado.

Cervera de Pisuerga, diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario judicial (ilegible).

4749

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de octubre de 1981, aprobó la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales Municipales, para su entrada en vigor en 1.º de enero de 1982. Dicho acuerdo fue publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 139, correspondiente al día 21 de noviembre de 1981, sin que durante el plazo de quince días hábiles, que concluyó el pasado día 9 de los corrientes, se produjera reclamación alguna contra dichas Ordenanzas.

En consecuencia, y a tenor de lo establecido en los artículos 19.2 y 20.1 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se eleva a definitivo el citado acuerdo, a cuyos efectos se hace saber:

1.º Queda incrementado en un 15 por 100 sobre el vigente en 1981, el tipo impositivo de las Ordenanzas reguladoras de las siguientes exacciones: *Aprovechamientos especiales de la vía pública* con: desagüe de canalones, zanjas y calicatas, vallas, andamios y materiales, entrada de vehículos en fincas particulares, rejas de piso, lucernarios y tolvas, veladores y sillas, quioscos, puestos, barracas y casetas de venta, mercado municipal; *aprovechamiento especial del vuelo* de la vía pública con terrazas, miradores y marquesinas; *tasas por administración de documen-*

tos; utilización del escudo de la ciudad y concesión de licencias de taxis y demás vehículos de alquiler.

2.º Se fija el tipo de las Ordenanzas reguladoras de las tasas por vigilancia especial de establecimientos así como el importe de la fianza por reposición de pavimentos en la licencias urbanísticas en el costo real de los respectivos servicios, quedando establecidos en los siguientes: *Vigilancia especial*, 340 pesetas por cada efectivo personal y hora: *reposición de pavimentos*: en calzadas 12.161 pesetas por metro cuadrado, en aceras 9.993 pesetas metro cuadrado.

3.º Se incrementa en un 10 por 100, la tarifa por los servicios de abastecimiento domiciliario de agua y alcantarillado.

4.º Se fija, igualmente, en 2.500 pesetas, la tasa por prestación del servicio de retirada de la vía pública de turismos, furgonetas, remolques y semi-remolques.

5.º *Imposición municipal*: Se eleva en un 10 por 100 sobre el vigente para 1981, el tipo del valor corriente en venta de los terrenos a efectos del arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos y se establece una bonificación en la base del 50 por 100 en el impuesto de publicidad que grave los carteles anunciadores de actividades que no tengan finalidad lucrativa ni comercial.

6.º Se adapta el texto de la Ordenanza reguladora de las contribuciones especiales a la normativa del Real Decreto Ley 3/1981, de 16 de diciembre, sin que sufran alteración los tipos.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Palencia 14 de diciembre de 1981. — El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre. 4731

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto Ley 3/1980, del 14 de marzo, se somete a información pública por término de quince días, la memoria valorada de las obras de reparación en el Pabellón Polideportivo, de esta ciudad, que ha sido aprobada por la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 1981, a fin de que durante referido plazo, se puedan formular las reclamaciones oportunas.

Palencia 15 de diciembre de 1981. — El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre. 4750

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se somete a información pública por término de ocho días, el pliego de condiciones económico - administrativas, que ha de regir en la contratación de las obras de acondicionamiento de locales en el Pabellón Polideportivo, que ha sido aprobado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 1981, a fin de que durante referido plazo se puedan formular las reclamaciones oportunas.

Palencia 15 de diciembre de 1981. — El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre. 4751

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

Para conocimiento de los interesados, se hace público que la Alcaldía - Presidencia, ha acordado la incoación de expediente sobre inclusión de la finca sita en calle Mayor, núms. 107 y 107 ac., de esta ciudad, en el Registro municipal de Solares y otros inmuebles de Edificación Forzosa, propiedad de doña Engracia Pérez Llanos y don Pascual Giral Cuesta, habiéndose acordado asimismo, otorgar un plazo de quince días, a los interesados, para que puedan examinar dicho expediente y alegar lo que tuvieren por conveniente aportando o proponiendo las pruebas oportunas.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos a quienes pudiera interesar a los efectos consiguientes.

Palencia 15 de diciembre de 1981. — El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre. 4756

AGUILAR DE CAMPOO

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 10 de noviembre de 1981, el expediente sobre modificación de crédito, por medio de superávit en el Presupuesto ordinario del ejercicio de 1981, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 15 del Real Decreto-Ley 3/1981, en relación con el núm. 2 del artículo 13 del mismo, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en dicho expediente.

PRESUPUESTO DE GASTOS

- 1.º Remuneraciones de personal.
Consignación anterior, 4.381.644 pesetas.
Aumentos, 2.370.000 pesetas.
Total, 6.751.644 pesetas.
- 2.º Compra de bienes corrientes y de servicio.
Consignación anterior, 8.100.000 pesetas.
Aumentos, 1.630.000 pesetas.
Total, 9.730.000 pesetas.
- 7.º Transferencia de capital.
Consignación anterior, 10.000.000 de pesetas.
Aumentos, 15.808.000 pesetas.
Total, 25.808.000 pesetas.

Suma total de modificaciones.
Consignación anterior, 22.481.644 pesetas.
Aumentos, 19.808.000 pesetas.
Total, 42.289.644 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aguilar de Campoo 15 de diciembre de 1981. — El Alcalde, Jesús María Castro Asensio. 4723

CEVICO NAVERO

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 28 de octubre de 1981, el expediente sobre modificación de crédito por medio de superávit, en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1981, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el

número 2 del artículo 15 del Real Decreto-ley 3/1981, en relación con el número 2 del artículo 13 del mismo, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en dicho expediente:

PRESUPUESTO DE GASTOS

- 2.º Compra de bienes corrientes y de servicio:
Consignación anterior, 1.783.383 ptas.
Aumentos, 20.150 pesetas.
Total, 1.803.533 pesetas.
- 3.º Intereses:
Consignación anterior, 10.000 ptas.
Aumentos, 7.500 pesetas.
Total, 17.500 pesetas.
- 7.º Transferencias de capital:
Aumentos, 502.276 pesetas.
Total 502.276 pesetas.

Suma total modificaciones:

Consignación anterior, 1.793.383 ptas.
Aumentos, 529.926 pesetas.
Total, 2.323.309 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cevico Navero 15 de diciembre de 1981. — El Alcalde (ilegible). 4743

FROMISTA

EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 16 de noviembre de 1981, adoptó el acuerdo de aprobación que es definitivo por no haberse presentado reclamaciones en el expediente número 2 de modificaciones de crédito en el presupuesto ordinario de este municipio del ejercicio de 1981, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos afectados por tales modificaciones, es el siguiente:

- 181,5. — Primas y cuotas patronales. Seguros Sociales:
Tenía, 820.000 pesetas.
Aumenta, 28.542 pesetas.
Queda, 848.542 pesetas.
- 222,1. — Conservación y reparaciones ordinarias:
Tenía, 920.000 pesetas.
Disminuye, 458.542 pesetas.
Queda, 461.458 pesetas.
- 257,6. — Suministro de agua, gas y electricidad:
Tenía, 70.000 pesetas.
Aumenta, 430.000 pesetas.
Queda, 500.000 pesetas.

Totales:

Tenía, 1.810.000 pesetas.
Aumenta, 458.542 pesetas.
Disminuye, 458.542 pesetas.
Queda, 1.810.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el art. 13,2 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

Frómista 14 de diciembre de 1981. — El Alcalde, Juan Antonio Cacho. 4727

FROMISTA

EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 16 de noviembre de 1981, adoptó el acuerdo de aprobación que es definitivo por no haberse presentado reclamaciones del expediente

número tres de modificaciones de crédito en el presupuesto ordinario de este municipio del ejercicio de 1981, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos afectados por tales modificaciones, es el siguiente:

181,5. — Cuotas patronales Seguros Sociales:

Tenía, 848.542 pesetas.
Aumenta, 71.458 pesetas.
Queda, 920.000 pesetas.

211,1. — Gastos de oficina:

Tenía, 265.000 pesetas.
Aumenta, 45.000 pesetas.
Queda, 310.000 pesetas.

258,6. — Contratos de prestación de servicios:

Tenía, 1.361.458 pesetas.
Aumenta, 838.542 pesetas.
Queda, 2.200.000 pesetas.

259,7. — Otros gastos de funcionamiento:

Tenía, 723.702 pesetas.
Aumenta, 50.000 pesetas.
Queda, 773.702 pesetas.

Totales:

Tenía, 3.198.702 pesetas.
Aumenta, 1.005.000 pesetas.
Queda, 4.203.702 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13,2 del Real Decreto - Ley 3/1981, de 16 de enero.

Frómista 14 de diciembre de 1981. — El Alcalde, Juas Antonio Cacho. 4727

FUENTES DE NAVA

EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 12 de noviembre de 1981, adoptó el acuerdo de aprobación que es definitivo por no haberse presentado reclamaciones del expediente número dos de modificaciones de crédito en el presupuesto ordinario de este municipio del ejercicio de 1981, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos afectados por tales modificaciones, es el siguiente:

2.º Compra de bienes corrientes y de servicios:

Tenía, 4.286.000 pesetas.
Aumentos, 690.000 pesetas.
Queda, 4.976.000 pesetas.

4.º Transferencias corrientes:

Tenía 890.500 pesetas.
Aumentos, 16.950 pesetas.
Queda, 907.450 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13,2 en relación con el artículo 15,2 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

Fuentes de Nava 15 de diciembre de 1981. — El Alcalde T. Calle. 4742

GUARDO

Anuncio de concurso

Cumpliendo acuerdo del Pleno de esta Corporación, se anuncia Concurso para la adquisición de una máquina copiadora de documentos con arreglo al Pliego de Condiciones, cuyo resumen es el siguiente:

Objeto del concurso. — Lo es la adquisición de una máquina copiadora o fotocopiadora de documentos para las oficinas municipales.

Tipo de licitación. — 650.000 pesetas a la baja.

Garantías. — Provisional: 10.000 pesetas. Definitiva 4 por 100 del precio de adjudicación.

Mejoras. — Podrán consignarse sobre bajas en el precio, aplazamiento del pago o de otro tipo respecto a las máquinas, garantía de las mismas, etc.

Discrecionalidad. — El Ayuntamiento, podrá adjudicar el concurso a favor de la proposición que estime más conveniente, sin tener en cuenta exclusivamente la oferta económica.

Proposiciones. — Se presentarán en Secretaría Municipal en el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en sobre cerrado, de once a catorce horas y con arreglo al modelo que se inserta a continuación.

Apertura de plicas. — Tendrá lugar al día siguiente hábil del que termine el período de presentación de proposiciones, a las trece horas.

Modelo de proposición

Don, vecino de, calle, D. N. I. núm., en representación de ... enterado del Pliego de Condiciones y documentos del concurso convocado para la adquisición de una máquina copiadora de documentos, ofrece el Mod., en el precio de, y el Mod., en el precio de

Expresa que no se halla incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en los arts. 4 y 5 previstas en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

(Fecha y firma), póliza de 25 pesetas y sello municipal de 25 pesetas.

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guardo.

Guardo 11 de diciembre de 1981. — El Alcalde (ilegible). 4683

HERMEDES DE CERRATO

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 11 de septiembre de 1981, el expediente sobre modificaciones de crédito por superávit, en el Presupuesto ordinario del ejercicio de 1981, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del artículo 15 del Real Decreto-Ley 3/1981, en relación con el número 2 del artículo 13 del mismo, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en dicho expediente.

PRESUPUESTOS DE GASTOS

2.º Compra de bienes corrientes y de servicio.

Consignación anterior, 1.477.718 pesetas.

Aumentos, 400.000 pesetas.

Total, 1.877.718 pesetas.

3.º Intereses.

Consignación anterior, 10.000 ptas.

Aumentos, 28.500 pesetas.

Total, 38.500 pesetas.

7.º Transferencias de capital.

Aumentos, 582.790 pesetas.

Total, 583.790 pesetas.

Suma total de modificaciones.

Consignación anterior, 1.487.718 pesetas.

Aumentos, 1.011.290 pesetas.

Total, 2.500.008 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hérmedes de Cerrato 15 de diciembre de 1981. — El Alcalde (ilegible). 4744

MAGAZ DE PISUERGA

EDICTO

Esta Corporación municipal en sesión celebrada en 29 de octubre de 1981, adoptó el acuerdo de aprobación, que es definitivo por no haberse presentado reclamaciones del expediente n.º 1, de modificaciones de crédito en el Presupuesto Ordinario de este Municipio del ejercicio de 1981, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos afectados por tales modificaciones, es el siguiente:

1.º Remuneraciones de personal.

Tenía, 2.548.834 pesetas.
Aumenta, 27.860 pesetas.
Queda, 2.576.694 pesetas.

2.º Compra de bienes corrientes y de servicios.

Tenía, 3.148.987 pesetas.
Aumenta, 1.350.000 pesetas.
Queda, 4.498.987 pesetas.

7.º Transferencias de capital.

Aumenta, 1.146.800 pesetas.
Queda, 1.146.800 pesetas.

Total modificaciones.

Tenía, 5.697.821 pesetas.
Aumenta, 2.524.660 pesetas.
Queda, 8.224.481 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13,2 en relación con el artículo 15,2 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

Magaz de Pisuerga 15 de diciembre de 1981. — El Alcalde (ilegible). 4745

VILLOLDO

EDICTO

Esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el 3 de noviembre de 1981, adoptó el acuerdo de aprobación, que es definitivo, por no haberse presentado reclamaciones, del expediente número uno de modificación de crédito en el presupuesto ordinario de este municipio del ejercicio de 1981, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos afectados por las modificaciones, es el siguiente:

1.º Remuneraciones de personal:

Tenía, 1.371.289 pesetas.
Aumenta, 75.606 pesetas.
Queda, 1.446.895 pesetas.

2.º Compra de bienes corrientes y de servicio:

Tenía, 2.030.350 pesetas.
Aumenta, 1.157.895 pesetas.
Queda, 3.188.245 pesetas.

4.º Transferencias corrientes:

Tenía, 10.000 pesetas.
Aumenta, 35.000 pesetas.
Queda, 45.000 pesetas.

Total aumentos, 1.268.501 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13,2 en relación con el artículo 15,2 del Real Decreto Ley 3/1981, de 16 de enero.

Villoldo 16 de diciembre de 1981. — El Alcalde, J. Gutiérrez. 4726